



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSE DAVID JAIMES JAIMES (Q.E.P.D.)**, promovida por **YADDY MABEL JAIMES LOZANO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 489 ibídem; por lo que se procederá a inadmitir la presente acción, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte actora en el término de 5 días:

- Indique la dirección física en la que ha de recibir notificaciones la solicitante **YADDY MABEL JAIMES LOZANO**, conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P., ello por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones del libelo genitor.
- Debe informar en donde se encuentran los originales de los documentos allegados como pruebas y anexos de la demanda, y que persona ejerce la tenencia física de los mismos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue nuevo poder toda vez que en el que se allegó con la demanda menciona que el causante es el señor JOSE DAVID **JAUMES** JAIMES, siendo que el aquí causante corresponde a: JOSE DAVID JAIMES JAIMES de acuerdo a lo consignado en el libelo demandatorio y la prueba documental arrojada, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma de la poderdante, deberá suplir el requisito señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir que debe allegar documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la demandante desde su correo electrónico o desde el correo electrónico que ésta maneje, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55132e788ec8407d8a79bc2527d358c46bcef61762e30cbe53ae520d75cacd8

Documento generado en 13/12/2021 08:08:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.145 del 14 de diciembre de 2021.